



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

JUZGADO TOGADO MILITAR TERRITORIAL N° 43.

Burgos.-

DILIGENCIAS PREVIAS N° 43 10

AUTO.- En Burgos, a de enero de dos mil once.



ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO: Se instruyen las presentes Diligencias Previas n° 43/ 10 para la depuración de las responsabilidades penales en la persona del Sargento de la Guardia Civil D. , destinado en el momento de los hechos como Comandante de Puesto de (), y actualmente en el de (), iniciándose las mismas en virtud de denuncia interpuesta ante este Juzgado Togado Militar por el Cabo 1º de la Guardia Civil D. que en el momento de autos tenía el mismo destino y actualmente en el .

El denunciante manifiesta en su denuncia de fecha 2010, acompañada de documentos anexos que la pudieran justificar (f 1 a 28), ratificada a presencia judicial el día de 2010 (folios 34 y 35), que los hechos de su objeto se pusieron en conocimiento de la superioridad, en parte al efecto, en diciembre de 2008, recibiendo por respuesta en febrero de 2010, ante su recordatorio, que no habían dado lugar a ningún expediente contra el Sargento denunciado; igualmente informa que esa irregularidad en la tramitación de su parte lo puso en conocimiento de la Zona de la Guardia Civil correspondiente por si pudieran ser constitutivos de infracción disciplinaria de naturaleza grave, concluyéndose en abril de 2010, que no existían indicios, en lo denunciado, que permitan incoar la apertura de ningún procedimiento sancionador.

Lo ahora denunciado, a la vista de lo actuado, tienen relación con la pretensión de presencia del Cabo 1º en dos juicios tramitados en la Jurisdicción Ordinaria por diferentes motivos, en los que se considera perjudicado y en las irregularidades de la tramitación de las citaciones al efecto por el entonces Comandante de Puesto Sargento D. en la circunstancia de encontrarse aquél en comisión de servicio en entre las fechas de junio y de septiembre de .

El primero de los juicios a los que hace referencia se celebró, en su fase oral, en Sala de Justicia del Juzgado de lo Penal n° 1 de Burgos a las 09:30 horas del día en el marco de las DPv Proc Abrev n° instruidas por presunto delito de atentado y resistencia grave a la Autoridad, y en el que el denunciante tenía derecho a intervenir como perjudicado; definitivamente no acudió al mismo porque no se le

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS

C/ Bravo Murillo, 101, planta 11. 28020 MADRID
Tel.: 91 535 7770 Fax: 91 535 7771
asuarez@suarezvaldes.es
www.suarezvaldes.es



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ZL

comunicó por el Sargento denunciado, que se limitó por propia iniciativa, en fecha 7 de julio, a contestar ante la citación judicial que llegó al Puesto, tanto a la Comandancia de [redacted] como al propio Juzgado, (f 5 a 8) que el interesado no iba a acudir por encontrarse en comisión de servicio en [redacted]

Esta circunstancia le ocasionó un grave perjuicio personal pues le privó de la comparecencia en el juicio no pudiendo defender sus intereses; refiere que ese mismo día asistió a la misma hora a juicio oral celebrado en el Juzgado de lo Penal nº 3 de Burgos ([redacted] instruido por malos tratos), pero compareciendo, toda vez que en esta ocasión las citaciones judiciales fueron tramitadas con diligencia, en [redacted] por el método de videoconferencia.

El segundo de los juicios, corresponde al Juicio de Faltas nº [redacted] inicialmente previsto de señalamiento el día [redacted] y luego aplazado para el día [redacted] del mismo mes y año, en la sede del Juzgado de Instrucción nº 2 de [redacted] (Burgos). En este caso afecta más a la situación de permiso del denunciante que a la propia comisión, ya finalizada, y a las irregularidades en la tramitación de la citación por parte del Comandante de Puesto denunciado, puesto que no coinciden los números de salida o las fechas de emisión de los escritos al respecto (f 20, 21, 22 y 23), e incluso hay contradicciones en su tenor, puesto que tras comunicar al Juzgado en cuestión que no va a acudir en fecha [redacted] (nº salida 727)(f 18), al Mando le comunica que sí el [redacted] (nº salida 726)(f 13 y 17). Definitivamente el Cabo 1º de la Guardia Civil [redacted] acude a juicio y se le aumenta un día más en el cómputo de sus vacaciones.

SEGUNDO: El Fiscal Jurídico Militar en informe rendido a este Juzgado en fecha 29 de diciembre de 2010 dice: "Se siguen las presentes actuaciones con ocasión del parte remitido por el Cabo 1º de la Guardia Civil [redacted]

[redacted] destinado en el Puesto de [redacted] perteneciente a la Comandancia de [redacted]. El denunciante señala que entre el [redacted] 2008 y el [redacted] prestó comisión de servicios en la Comandancia de [redacted] con motivo de la operación [redacted].

Que el día [redacted] tenía que haber asistido a un juicio oral en el Juzgado de lo Penal nº 1 de los de Burgos, como perjudicado de un delito de atentado y resistencia grave a los Agentes de la Autoridad que la citación para asistir no le fue comunicada por su superior jerárquico en aquel momento el Sargento [redacted] Comandante de Puesto [redacted].

Que si se le hubiese comunicado la citación judicial hubiese podido contactar con el Juzgado de lo Penal para declarar por el método de video conferencia como así realizó por el mencionado método para otro juicio que se celebró en el Juzgado de lo Penal nº 3 de Burgos el mismo día [redacted]. También denuncia que el día [redacted]

[redacted] a las 21,36 horas recibió una llamada en su [redacted]

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ VALDÉS

C/ Bravo Murillo, 101, planta 11. 28020 MADRID

Tel.: 91 535 7770 Fax: 91 535 7771

asuarcz@suarezvaldes.es

www.suarezvaldes.es

75



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



teléfono móvil del Sargento comunicando que había contestad por escrito al Juzgado de Instrucción nº 2 de los de (Burgos), informando que el Cabo 1º no comparecería al juicio oral señalado el día por encontrarse en esa fecha de permiso ordinario y comunica al denunciante que el Juzgado le contestó que la asistencia al juicio oral del Cabo 1º no era necesaria. Añade el denunciante que en fechas anteriores a estos hechos recibió en la Sección Fiscal de fotocopia de una citación judicial para la asistencia a otro juicio oral el día

la cual había sido enviada por correo oficial desde el Puesto de

Finalmente el denunciante quiere reseñar que observados los escritos de salida den los que se contesta a su posible asistencia al juicio oral a celebrar el día presentan irregularidades en los números

de registro. Hechos todos que califica de muy graves y perjudiciales para su persona por lo que reclama ser indemnizado por los perjuicios descritos y denuncia al Comandante de Puesto como autor de un delito de

deslealtad. De lo actuado se desprende que el propio denunciante en su declaración obrante al folio 34 y 35 de actuaciones señala que la práctica normal de comunicar las citaciones judiciales a los guardias es por medio de presentación de una copia y firma de un recibí si bien a veces se utilizan otros sistemas como el correo electrónico o incluso la llamada telefónica, que le extraña que el Comandante de Puesto pueda decidir por su subordinados la presentación o no ante una citación judicial para el caso de que estos se encuentren de baja, de permiso oficial o en comisión de servicios. Tras considerar que hubo muchas irregularidades en su citación para el juicio aplazado al día finalmente el denunciante acudió a este

juicio y por ello se le concedió un día más de permiso. También explicó en su declaración que en el todos los miembros tienen conocimiento de la clave de acceso para acceder al registro del puesto. Al folio 38 de las actuaciones obra un informe realizado por el Sargento de la Guardia Civil Comandante de Puesto de

desde el día 1 de mayo de 2010 quien informe que revisada la correspondencia de salida del puesto entre el

en la Sala de Vistas del Juzgado de lo Penal nº 1 de Burgos y menciona que sí existen registrados varios números de salida correspondientes a citaciones judiciales para el Cabo 1º con los números de registro 727, 733, 739 y 742 pero que no existe constancia escrita de dichos documentos y que en relación al número de registro 726 de agosto de tampoco existe constancia escrita del mismo, sí bien existe registrado en la base informática: "cuenta de haber quedado enterado contenido citación judicial guardia civil". Por su parte el Sargento

de la Guardia Civil en su declaración obrante a los folios 67 y 68 niega las acusaciones realizadas por el denunciante y señala que al encontrarse el Cabo 1º comisionado en

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS

C/ Bravo Murillo, 101, planta 11. 28020 MADRID

Tel.: 91 535 7770 Fax: 91 535 7771

asuarez@suarezvaldes.es

www.suarezvaldes.es

76



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ VALDÉS
C/ Bravo Murillo, 101, planta 11. 28020 MADRID
Tel.: 91 535 7770 - Fax: 91 535 7771
asuarez@suarezvaldes.es
www.suarezvaldes.es

ante las dificultades de comunicación con el Puesto de
le comunicó verbalmente las citaciones contestándole su subordinado
que no iba a ir por lo que obró en consecuencia comunicándolo a su vez a la
Compañía y al Juzgado que recuerda haber hablado posteriormente otras dos
veces con el Cabo 1º quien cambiaba de opinión diciendo primero que si iba
a ir y después que no, pero a juicio del declarante el Cabo 1º quedó
perfectamente enterado y asistió definitivamente al juicio que se cambió de
fecha para el día y por lo que se le compensó con un día
más de permiso oficial. En relación a la acusación de que ha habido
manipulaciones en los números de registro de salida el Sargento
niega ninguna alteración en los escritos pudiendo llegar a admitir
algún error involuntario en alguna fecha y señalando que los números de
registro se correspondían con las diferentes comunicaciones mantenidas con
el Cabo 1º que cambió de opinión en diversas ocasiones y a
quien niega se la haya ocasionado ningún perjuicio. Los hechos
anteriormente relatados que resultan acreditados de la investigación
practicada no son constitutivos de un ilícito penal ni disciplinario regulado en
el Código Penal Militar o la Ley Orgánica 12/2007 de 22 de octubre de
Régimen Disciplinario de la Guardia Civil, por lo expuesto y en aplicación
del art. 141.1 de la Ley Orgánica 2/89 de 13 de abril, Procesal Militar, el
Fiscal solicita el ARCHIVO de las presentes actuaciones."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Visto el informe del Ministerio Público, los hechos investigados no reúnen,
en el parecer de este Juez Togado, la entidad suficiente para colmar ninguno
de los tipos previstos en el Texto Penal Castrense.

Alude el denunciante en su escrito de denuncia que los hechos
mencionados y relatados sucintamente en el antecedente de hecho primero de
esta resolución pudieran ser constitutivos de un delito de deslealtad.

Esta clase de tipos penales, centrándonos fundamentalmente en el art.
115, se recogen en el Texto Penal Castrense en el Capítulo II del Título VI,
delitos "contra los deberes del servicio", la ubicación de estas conductas en
dicho Título revela en cierto modo el bien jurídico protegido, preponderante,
en estos delitos, que no es otro que el servicio, en concurrencia con otros
bienes jurídicos cuya protección subyace en la inmensa mayoría de los
delitos militares, como es el caso de la jerarquía o la disciplina. La
Jurisprudencia de la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo, en la aplicación
e interpretación de los elementos del tipo de "deslealtad", es bastante clara.
Así la Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de marzo de 2007, dice: "Hemos
dicho refiriéndonos al delito de deslealtad en diversas Sentencias (por todas,



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



STS Sala V de 1 de diciembre de 2005), que para que se produzca dicho delito no sólo se requiere que medie engaño, sino además que la información falsa guarde relación con el Servicio, ya que éste es el contexto en que la deslealtad se produce, y que tenga ya por último, aptitud para perjudicarlo, pues de lo contrario la deslealtad dará lugar a lo sumo a una falta disciplinaria pero nunca a un ilícito penal. En tal sentido, hemos dicho reiteradamente (SSTS Sala V de 5 de abril de 2001, 22 de marzo y 1 de abril de 2002 y 13 de marzo de 2003) que las mendacidades que no guarden relación con el Servicio o por sus características (y ello conviene subrayarlo a los efectos de este recurso), no incorporen el dato de lesividad, carecen de relevancia penal por atípicas. En esta misma línea se expresa la referida sentencia de esta Sala de 22 de marzo de 2002, según la cual no toda manifestación contraria a la verdad constituye en si misma delito de deslealtad, sino sólo la transmisión de información que objetivamente por su contenido tenga entidad bastante para afectar al servicio y merecer una respuesta punitiva". En este orden de cosas y refiriéndose específicamente al tipo previsto en el art. 115 del CPM, la STS de 2 de diciembre de 2005 dice al respecto: Pues bien, junto a ese valor esencial de cohesión, fundamentación de la jerarquía y de la subordinación en lo militar, concurre de otro lado el concerniente al interés del servicio, que debe quedar preservado de las consecuencias que pudiera originar una conducta desleal al haberse informado de manera falsa en los asuntos que le afecten. La magnitud de esta incidencia viene a configurar el tipo básico del párrafo primero del art. 115 que integra la inveracidad total y también el tipo atenuado del párrafo segundo del mismo precepto, que se refiere a la inexactitud parcial. Para la cobertura de estos bienes jurídicos, el tipo penal viene a exigir, en consecuencia, la existencia de información falsa total o parcial en el comportamiento y que, como consecuencia de la misma se haya visto perjudicado el servicio, si bien hemos interpretado jurisprudencialmente que la trascendencia o incidencia para el expresado servicio en cada caso debe de ser grave y que, por consiguiente, no toda conducta que reúna los citados requisitos debe ser enmarcada en sede penal y castigada dentro de dicho precepto, sino sólo aquellas que hayan afectado con entidad suficiente al servicio en si.

No nos parece que el Sargento _____ incurra, pues, en la conducta descrita.

Así, en lo atinente a la primera parte de la denuncia, en relación al juicio oral celebrado el día _____ en el Juzgado de lo Penal nº 1 de Burgos, y que, en palabras del denunciante, teniendo derecho a ir como perjudicado, no pudo hacerlo, porque su Comandante de Puesto, entonces Sargento _____ no le dio traslado de la citación judicial y, es más, éste, comunicó a propia iniciativa, en fecha _____ que

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/ Bravo Murillo, 101, planta 11. 28020 MADRID
Tel.: 91 535 7770 - Fax: 91 535 7771
asuarez@suarezvaldes.es
www.suarezvaldes.es

78



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



no iba a acudir por encontrarse de comisión en sin
autorización de del denunciante. Entendemos que, aun siendo dudoso de que
estos acontecimientos formen parte del servicio y, por ende, que éste se altere
con suficiente gravedad, cabe, al menos una duda razonable, en beneficio del
denunciado, de que los mismos se produjeron tal y como expone el
denunciante, a la vista de los autos; de esta forma, en la declaración del
Sargento (f 67 y 68), en la que desmiente
ronundamente esta versión, reconociendo recibir la citación judicial en
cuestión para el Cabo 1º tramitarla de la manera expuesta por
haberse previamente puesto en contacto con el interesado quien manifiesta,
quedando debidamente enterado, que no iba a acudir a la vista oral; pero
además manifiesta que, sobre el mismo asunto volvió a contactar
telefónicamente con él, al menos en dos ocasiones aludiendo, primero que
iba a ir al repetido juicio y luego, definitivamente, que no; no descarta,
además, el denunciado, haber evacuado la citación por escrito, ante la
existencia de correspondencia que entre las fechas litigiosas existe entre el
Puesto y el Cabo 1º (f 38 y ss) y cuyos datos han sido suministrados
a este órgano judicial; por último, extraña al Sargento, que el denunciante
reclame esta situación cuando asistió a un juicio, mediante videoconferencia,
ese mismo día y a la misma hora en

Mayor rotundidad y en el mismo sentido, debe de merecer, el segundo
de los aspectos denunciados, el referente al Juicio de Faltas que se
celebró, tras ser aplazado, el día en la sede del
Juzgado de Instrucción nº 2 de Burgos). Ello es así, porque, pese
a pequeñas irregularidades que puede haber en la redacción de los
documentos en cuanto a fechas y número de registro, sin duda errores, no se
produce en este caso, en el supuesto de consideración como asunto del
servicio, ningún tipo de perjuicio; el Cabo 1º afectado, ya de permiso, que
quedó debidamente enterado de su citación, al menos vía telefónica, según
reconoce, definitivamente, acude a juicio, suponiéndole un aumento en sus
días de vacaciones.

A mayor abundamiento, los hechos ya se revisaron disciplinariamente
sin ningún tipo de consecuencia.

Por todo resulta procedente, de conformidad con lo establecido en la
Regla Primera del artículo 141 de la Ley procesal Militar, decretar el archivo
de los autos, sin más trámites.

Visto el precepto legal citado, el artículo 143 de la Ley Procesal
Militar y demás de general uso y aplicación.

79

ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA**PARTE DISPOSITIVA**

S.S^a ACORDÓ: El archivo de los autos, sin más trámites. Notifíquese la presente resolución al Fiscal Jurídico Militar, al denunciante, Cabo 1º de la Guardia Civil y al denunciado Sargento y a su letrado, haciéndoles saber que, contra la misma, podrá interponer **Recurso de Apelación** en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación, en su caso con firma autorizada de letrado. Comuníquese a las Comandancias de la Guardia Civil de Burgos y Cantabria y al Tribunal Militar Territorial Cuarto.

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/ Bravo Murillo, 101, planta 11. 28020 MADRID
Tel.: 91 535 7770 - Fax: 91 535 7771
asuarez@suarezvaldes.es
www.suarezvaldes.es

Lo mando y firmo.

DILIGENCIA DE EJECUCIÓN.- Se cumple. Doy fe.